

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la provincia de Toledo.

Vista la información de seguimiento epidemiológico sobre contagios por COVID-19 que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo y en base a los siguientes:



Antecedentes de hecho

Primero. - A la vista de la información de seguimiento epidemiológico sobre el brote por COVID-19 la provincia de Toledo, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Toledo informa lo siguiente:

- Durante la semana epidemiológica número **53** de 2020 (del 28 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021), en la Provincia de Toledo se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 1.716 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 247,0 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 235,3-258,7).

- Durante la semana epidemiológica número **01** de 2021 (del 4 al 10 de enero de 2021), en la Provincia de Toledo se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 2.165 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 311,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 298,5-324,7).

- Así pues, en las semanas epidemiológicas **53 y 01** se han declarado en la Provincia de Toledo un total de 3.881 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 558,5 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 541,0-576,1).

- La **razón de tasas** de incidencia entre las semanas 53 y 01 es de **1,26** (IC 95: 1,18-1,34) lo que indica una acusada tendencia ascendente de una semana a otra en un escenario de elevada incidencia.

- Asimismo, en la **semana 53** los casos con **65 y más años** de edad en la Provincia de Toledo ascienden a **388** (22,6% de todos los casos) con una tasa de 312,0 casos por 100.000 habitantes mayores de 64 años (IC 95%: 280,9-343,0).

- En la **semana 01** el número de casos con **65 y más año**s de edad en la Provincia de Toledo ascienden a **369** (17,0% de todos los casos) con una tasa de 296,7 casos por 100.000 habitantes mayores de 64 años (IC 95%: 266,4-327,0).

- Entre las **semanas** epidemiológicas **53 y 01** se han declarado en la Provincia de Toledo un total de **757** casos de COVID-19 en personas con **65 y más años** de edad (19,5% del total) lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 608,6 casos por 100.000 habitantes mayores de 64 años (IC 95%: 565,3-652,0).

- La **razón de tasas** de incidencia en mayores de **64 años** entre las semanas 01 y 53 es de **0,95** (IC 95: 0,82-1,10) lo que indica una tendencia estable de una semana a otra en un escenario de elevada incidencia en este grupo de edad.

- El porcentaje de pruebas diagnósticas de infección aguda (**PDIA**) con resultado positivo en la semana 53 asciende al 23,9% en la Provincia de Toledo, habiéndose observado un acusado incremento respecto a la semana 52 (en torno al 16,6%).



- A la fecha de emisión de este informe (14/01/2021), el porcentaje de camas ocupadas por pacientes COVID-19 en la Provincia de Toledo asciende al 28,6% y el de pacientes COVID-19 en unidades de críticos al 35,9%.

- La tasa de incidencia acumulada en la semana 01 de 2021 (311,6 casos por 100.000 habitantes), la incidencia acumulada en los últimos 14 días (558,5 casos por 100.000 habitantes), la razón de tasas entre las semanas 01 y 53 (+26%), las elevadas tasas de incidencia en personas con 65 y más años de edad (608,6 casos por 100.000 habitantes mayores de 64 años registrados en los últimos 14 días), el peso relativo de este grupo de edad sobre el total de casos (próximo al 20%), el elevado porcentaje de pruebas diagnósticas positivas (23,9%) y la situación de los indicadores de ocupación hospitalaria (el 35,9% de las unidades de críticos ocupadas por pacientes con COVID-19), se sitúan claramente muy por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha y en España.

- Estos indicadores ponen de manifiesto que la Provincia de Toledo se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria muy intensa, lo que exige la adopción de medidas de Nivel 3 en todos los municipios de la provincia.



Por todo ello se hace necesario:

1) Aplicar en todos los municipios de la Provincia de Toledo las medidas de Nivel 3 descritas en el documento general de medidas de control en municipios y zonas de Castilla-La Mancha.

2) Los municipios o zonas que en el momento de la aprobación de estas medidas se encuentren en Nivel 3 reforzado mantendrán estas medidas.

3) Mantener estas medidas durante un mínimo de 10 días a partir de la aprobación de este informe, prorrogables en función de la evolución de la situación epidemiológica.

4) **Mantener una estrecha vigilancia** de los indicadores epidemiológicos ante la posibilidad de que, si no se observara una mejoría sensible, hubiera que reforzar las medidas establecidas.

Por todo ello, en virtud del protocolo elaborado desde la Consejería de Sanidad se hace necesario aplicar en todos los municipios integrantes de la provincia de Toledo las siguientes medidas de salud pública de nivel 3 actualizadas de conformidad con la Instrucción 1/2021, de 15 de enero dictada por la Dirección General de Salud Pública, durante 10 días, prorrogables en función de la situación epidemiológica:

1.Consideraciones Generales sobre Relaciones Sociales

-Limitar al máximo los contactos sociales fuera de los grupos de convivencia estable (GCE).

-Quedan prohibidas las reuniones de un número mayor de 6 personas, en caso de no pertenecer al mismo GCE.

- Actividad física: Valorar el establecimiento de un horario preferente para personas mayores de 70 años.



-Vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas generales adoptadas previamente por la Consejería de Sanidad para toda la comunidad autónoma.

2.Actuaciones sobre locales de ocio:

-Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.

-Se suspende la actividad en el interior (espacios cerrados) del local en bares, restaurantes y resto de establecimientos de hostelería, así como en establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas en los que pueda existir servicio de hostelería asociado a su actividad.

-Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:

-Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de usuarios y profesionales.
-Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos
-Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.
-Servicio de comedor escolar en Guarderías y Colegios de Educación Primaria

-En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación

-Los espacios al aire libre de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50% del número máximo de mesas que tuvieran establecido previamente con distancia de al menos 2 metros entre las sillas de diferentes mesas, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación. Se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

-Cierre de bares, pubs, cafeterías, establecimientos de restauración y similares a las 22:00 horas.

-Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en espacios al aire libre como cerrados, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.

-Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características en locales de hostelería y restauración tendrán limitado su aforo a 30 personas en espacio abierto. Si estas celebraciones posteriores se llevan a cabo en otro tipo de instalaciones, no se podrá superar el número máximo de 6 personas. Se deberá garantizar el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

-Cierre de locales de juego y apuestas, bingos y establecimientos similares.





3.Centros Socio-Sanitarios:

-Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día de personas mayores y personas con discapacidad y de servicios de estancias diurnas de personas mayores.

-Suspensión de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales sociosanitarios. La entrada a estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario. Las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad quedan exceptuadas del cumplimiento de esta medida, pero deberán observarse todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidroalcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).



-No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido en los protocolos en vigor en ese momento. Sí se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.

-En otros centros residenciales sociosanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG.., estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con Covid-19 y que el centro se encuentre libre de COVID en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro.

-Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias sociosanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales sociosanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-1

4.Actividades Religiosas de Ámbito Social:

-Velatorios y comitivas fúnebres: un máximo de 6 personas en los velatorios y comitivas fúnebres.

-Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos: Se limita la permanencia de personas en lugares de culto en espacios cerrados mediante la fijación del 40% de aforo. La permanencia de personas en lugares de culto en espacios al aire libre deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.

5.Consumo de Alcohol:

-Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

-El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial
C/ Río Guadalmena, 2
45071 Toledo

Tel.: 925 266 400
Correo-e: dpsanidadto@jccm.es

www.castillalamancha.es



6.Medidas Complementarias:

-Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas. Podrán celebrarse estas actividades cuando estén promovidas por asociaciones, peñas y particulares siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas.



-Las competiciones de ámbito federativo podrán celebrarse sin la presencia de público, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. En ningún caso se podrá autorizar el traslado de estos eventos a otras localidades que se encuentren en un nivel inferior de medidas de restricción.

-Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas siempre que no se supere el grupo máximo de 6 personas.

-Las visitas guiadas a monumento y lugares de interés cultural verán limitado el tamaño máximo de los grupos a seis personas.

-Academias, autoescuelas y otros centros de formación no reglada disminuirán su aforo máximo al 50% por ciento del habitual.

-Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.

-Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.

-Se podrán celebrar congresos, seminarios y actividades de índole similar siempre que no se supere el número máximo de seis personas.

-Los hoteles sólo podrán contratar el 50% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 25%.

-En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 20% en espacios interiores y del 50% en espacios exteriores.

-Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad.

-Cierre de piscinas comunitarias de bloques de edificios.

-Mercadillos y mercados al aire libre deberán limitar el número de puestos instalados a 1/3 del previamente establecido. Se deberá asegurar una distancia de seguridad entre puestos de al menos 4 metros.

-Cierre cautelar de parques, jardines y espacios públicos de características similares durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas. Durante su apertura se supervisará el mantenimiento de las medidas de prevención y protección individual adecuadas.

-En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento. Los locales comerciales, incluyendo supermercados y centros comerciales, limitarán su aforo a un tercio del aforo máximo. Con vistas a facilitar el control de aforo, aquellos

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial
C/ Río Guadalmena, 2
45071 Toledo

Tel.: 925 266 400
Correo-e: dpsanidadto@jccm.es

www.castillalamancha.es



establecimientos, superficies o centros comerciales que dispongan de plazas propias de aparcamiento, deberán anular el 70% de las mismas.

-Se limitará al 50% la ocupación de autobuses urbanos y taxis.

-Se procurará aumentar la frecuencia de los horarios de autobuses para evitar aglomeraciones



7.Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

8.Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

9.Recomendaciones:

-Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

Fundamentos de derecho

Primero.- La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Toledo, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141 de 18/07/2019), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (BOE de 25 de octubre), por el que se Declara el Estado de Alarma para contener la Propagación de Infecciones Causadas por el SARS-COV-2, establece en su Exposición de Motivos III:

En todo caso, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en esta norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente.

Tercero. - El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, (BOE nº 102, de 29 de abril), que dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, su artículo 2 indica: Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Por último, su artículo 3 indica: Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas

oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE nº 102, de 29 de abril), contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM nº 126, de 19 de diciembre) determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. - El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE núm. 240, de 5 de octubre) establece que:

1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

-La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
-La intervención de medios materiales o personales.
-El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
-La suspensión del ejercicio de actividades.
-La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
-Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

3.Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.



Quinto.- La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19/09/2020), en su disposición final segunda modifica el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio), en adelante Ley 29/1998, por el que establece en su apartado octavo que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia "Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente".



Sexto.- Con fecha 7 de enero de 2021 se dictó resolución de la Consejería de Sanidad (DOCM 08/01/2021), por la que se prorrogaban y modifican las medidas de nivel II adoptadas por la Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Dichas medidas son de aplicación a todos los municipios del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que a fecha de la misma no cuenten con Medidas Especiales en vigor de nivel III. Igualmente, la mencionada resolución establece que, si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, podrían adoptarse medidas complementarias a las establecidas en ese documento por la autoridad sanitaria.

Séptimo.- Visto el informe de fecha 15 de enero de 2021 emitido por el Servicio de Salud Pública de esta Delegación, según el cual se puede concluir que en la provincia de Toledo la tasa de incidencia acumulada en la semana 01 de 2021 (311,6 casos por 100.000 habitantes), la incidencia acumulada en los últimos 14 días (558,5 casos por 100.000 habitantes), la razón de tasas entre las semanas 01 y 53 (+26%), las elevadas tasas de incidencia en personas con 65 y más años de edad (608,6 casos por 100.000 habitantes mayores de 64 años registrados en los últimos 14 días), el peso relativo de este grupo de edad sobre el total de casos (próximo al 20%), el elevado porcentaje de pruebas diagnósticas positivas (23,9%) y la situación de los indicadores de ocupación hospitalaria (el 35,9% de las unidades de críticos ocupadas por pacientes con COVID-19), se sitúan claramente muy por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha y en España.

Estos datos indican que la provincia de Toledo se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria lo que exige la adopción de medidas de Nivel 3, actualizadas de conformidad con la Instrucción 1/2021, de 15 de enero de 2021 dictada por la Dirección General de Salud Pública, durante 10 días, prorrogables en función de la situación epidemiológica, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

La adopción de estas medidas, en consecuencia, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general (la salud pública), los motivos de su establecimiento y el hecho que las mismas se han mostrado eficaces en el proceso de transición a la nueva normalidad (fase de desescalada) permitiendo obtener mejores resultados. Asimismo, las medidas se ajustan al principio de proporcionalidad, dado el limitado período de tiempo al que están llamadas a estar en vigor y dado que se estiman necesarias para la contención del COVID19 antes de que la situación devenga incontrolable, como así se expresa en el Informe del Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial mencionado en los antecedentes.

Vistas las disposiciones citadas

Esta Delegada Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria





Resuelve

Primero. – Acordar las medidas específicas citadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución para la provincia de Toledo.

Segundo.- **Dar traslado** de esta Resolución **a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para la ratificación de aquellas medidas que pudieran afectar a derechos fundamentales.

Tercero.- **Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno**, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Cuarto.- **Dar traslado** de la presente resolución a todos los ayuntamientos afectados para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

Así mismo, indicar que los siguientes municipios; Almorox, Añover de Tajo, Bargas, Belvís de la Jara, Camarena, Camuñas, Cebolla, Cobeja, Corral de Almaguer, Cuerva, Illescas, Madridejos, Mocejón, Mora, Navalcán, Los Navalmorales, Orgaz, Olías del Rey, La Puebla de Almoradiel, Quero, Santa Cruz de la Zarza, San Pablo de los Montes, Talavera de la Reina, Las Ventas con Peña Aguilera, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villarrubia de Santiago y Los Yébenes, que actualmente cuentan con medidas de nivel 3 en la provincia de Toledo, se integrarán en el ámbito de aplicación de la presente resolución debiendo adoptar las medidas acordadas en la misma de conformidad con la nueva Instrucción 1/2021, de 15 de enero, dictada por la Dirección General de Salud Pública.

Quinto.- Dado el carácter urgente de estas medidas, las mismas resultan de aplicación desde la fecha de la firma de la presente resolución.

Las medidas tendrán una validez de 10 días naturales, prorrogables en función de la situación epidemiológica.

No obstante, el levantamiento de las medidas se producirá mediante resolución administrativa al efecto de esta Delegación Provincial.

Se informa a los municipios del carácter obligatorio de todas estas medidas, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

Toledo, 15 de enero de 2021.

La Delegada Provincial de Sanidad

Firmado digitalmente el 15-01-2021
por Rocio Rodriguez Martin
Cargo: Delegado/a Provincial

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial
C/ Río Guadalmena, 2
45071 Toledo

Tel.: 925 266 400
Correo-e: dpsanidadto@jccm.es

www.castillalamancha.es